

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2013-043

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA REITERAR A LOS DEPARTAMENTOS, AGENCIAS, CORPORACIONES E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS SU DEBER DE CUMPLIR CON LA LEY 47-1991.

POR CUANTO: El Artículo VI, Sección 19, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que es política pública del Gobierno promover el tratamiento adecuado y la rehabilitación moral y social de los confinados.

POR CUANTO: La Ley 47-1991, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo" se aprobó con el propósito de ampliar las oportunidades de empleo y reeducar a la población correccional. Para lograr dicho propósito, se creó la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT), una dependencia gubernamental responsable de proveer experiencias de adiestramiento, desarrollo empresarial y empleo a los confinados.

POR CUANTO: La CEAT está facultada para vender sus productos, artículos y servicios a los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así como a los municipios, a las agencias federales y a cualquier estado de Estados Unidos de América. De igual modo, puede vender sus productos, artículos y servicios a organizaciones, asociaciones, sociedades, iglesias, escuelas privadas, grupos, entidades e instituciones sin fines de lucro y a personas jurídicas y naturales en la forma que resulte más beneficioso a la CEAT y al interés público.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la Ley 47-1991 dispone que, todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así como los municipios, vendrán obligados a comprar preferentemente y directamente a la CEAT los productos, artículos y servicios que generen las actividades y los programas, si éstos cumplen razonablemente con los requisitos en cuanto a especificaciones y calidad, si los mismos están disponibles para entregarse en tiempo razonable, si los fondos necesarios para su

adquisición están disponibles, y si sus precios comparan razonablemente con los precios corrientes en el mercado. Además dispone que, los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas y los municipios de Puerto Rico no tienen que cumplir con el requisito de subasta cuando le compren a la CEAT.

POR CUANTO: El Artículo 18-A de la Ley 47-1991 establece que, la CEAT desarrollará estrategias de promoción, mercadeo y exhibición de sus productos en coordinación con las agencias, departamentos, instrumentalidades, corporaciones y municipios. Para ello, preparará y distribuirá un catálogo con los productos y servicios confeccionados y ofrecidos por ésta. También establece que, la CEAT deberá preparar y mantener actualizada y accesible, para visita del público, una página en la Internet para promocionar sus productos. Igualmente, las agencias, departamentos, instrumentalidades, corporaciones y municipios pondrán a disposición de la CEAT los vestíbulos de sus oficinas principales visitados por el público para la promoción y exhibición de sus productos, y de manera permanente, un área para ubicar un tablón de edictos en donde se pueda fijar material promocional de la CEAT.

POR CUANTO: Está reconocido que los programas de empleo y adiestramiento constituyen un valioso mecanismo de tratamiento en el proceso de rehabilitación de los confinados. La CEAT ofrece a los confinados talleres de educación y trabajo en el campo de la ebanistería, tapicería, soldadura, mecánica, costura, imprenta, granjas agropecuarias, viveros de plantas y hortalizas, entre otros. A través de estos talleres se combate el ocio y se inculca el valor del trabajo entre nuestros confinados. Sin embargo, la CEAT no está recibiendo un patrocinio adecuado por parte de las agencias, departamentos, instrumentalidades y corporaciones públicas.

POR CUANTO: Es política pública de esta Administración ofrecerle a la comunidad penal oportunidades reales de rehabilitación fomentando y ampliando los programas de trabajo. Para ello, se hace necesario reiterar el compromiso y la obligación que tienen las dependencias del ejecutivo con la CEAT, ya que apoyando su gestión se contribuye con el desarrollo personal y profesional de nuestros confinados.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi

cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo y ordeno lo siguiente:

- PRIMERO:** Las agencias, departamentos, corporaciones e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico procurarán adquirir preferentemente los artículos, productos y servicios que ofrece la CEAT. Para ello, deberán identificar las partidas presupuestarias de manera que el pago a la CEAT se realice a la mayor brevedad posible. Además, se les recuerda que los acuerdos de adquisición con la CEAT no deben interferir con las relaciones obrero-patronales ni con los convenios colectivos.
- SEGUNDO:** En un término no mayor de treinta (30) días a partir de la promulgación de esta Orden Ejecutiva, las agencias, departamentos, corporaciones e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contactarán al Director Ejecutivo de la CEAT y petitionarán el catálogo actualizado de los productos y servicios que ésta confecciona y ofrece.
- TERCERO:** Previa coordinación con el Director Ejecutivo de la CEAT, las agencias, departamentos, corporaciones e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pondrán a disposición de la CEAT los vestíbulos de sus oficinas principales visitados por el público para la promoción y exhibición de los productos que ésta elabora.
- CUARTO:** La CEAT publicará el catálogo de sus productos y servicios en su página de Internet en el término de sesenta (60) días a partir de la promulgación de esta Orden Ejecutiva, y procurará mantenerlo actualizado y accesible al público.
- QUINTO:** A partir de la promulgación de esta Orden Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la CEAT presentará al Primer Ejecutivo, por conducto de la Secretaria de la Gobernación, un informe semestral con toda la información relacionada a los acuerdos de adquisición de productos o servicios perfeccionados con las agencias, departamentos, corporaciones e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico u organizaciones, asociaciones y/o entidades privadas.

SEXTO:

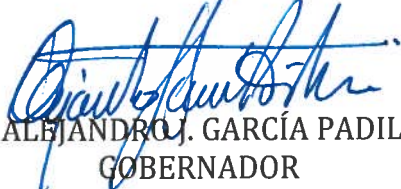
DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SÉPTIMO:

VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 30 de mayo de 2013.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 30 de mayo de 2013.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO